

Nozick y el Sujeto de la Ética

Introducción

Cuando hablamos de obligaciones morales estamos aludiendo implícitamente a la existencia de una previa clasificación derivada de la ética normativa que ha establecido que ciertas acciones son prohibidas, mientras otras son obligatorias o simplemente permitidas. A diferencia de lo que sucede con las clasificaciones deónticas emanadas del derecho, las basadas en la ética pretenden tener como fundamento principios que se consideran universalmente válidos. Esta pretensión de validez universal de los principios obliga a la ética analítica a considerarlos no solo como conceptos primitivos (lógicamente indiscutibles), sino que también debe estar en condiciones de producir una justificación inter-subjetiva sólida y debatable del porqué de su selección, y analizar asimismo las consecuencias que su aplicación o su ausencia pueden originar. Por otra parte, también a diferencia del derecho, la normatividad ética ha de ser capaz de generar en los destinatarios sentimientos de aceptación de las restricciones, que estén basados en razones y no solo en la amenaza de sufrir una sanción.

Observando la relación implicada en las obligaciones morales, vemos que en ella se vinculan tres esferas: por una parte, encontramos el plano de los principios y su justificación; en segundo lugar, está el plano normativo, expresado mediante asignaciones deónticas; y por último, el de los comportamientos individuales de

los actores. Entre estos componentes deberían existir vínculos mediante los cuales los principios transmitieran validez normativa a las clasificaciones deónticas, y éstas a su vez generaran razones suficientes y reglas de decisión adecuadas para que los sujetos orienten sus conductas conforme a las restricciones normativas establecidas. Una relación de esta naturaleza es evidentemente compleja, por lo que la estructura de justificación de un sistema ético como totalidad debe procurar dar cuenta de esa complejidad.

En el panorama de la filosofía contemporánea ocupan un lugar prominente los debates vinculados a la justificación de los principios que brindan fundamento al plano normativo; en tal arena, las posturas consecuencialistas y deontológicas ofrecen puntos antagónicos en cuanto al alcance y restricciones de las competencias del decisor normativo. Sin embargo, cuando la discusión versa sobre la índole de la relación entre las obligaciones morales derivadas de los principios y los comportamientos reales de los sujetos en interacción, en general los argumentos se mueven en un terreno que evita hacerse cargo del carácter indiscutiblemente conflictivo de esta relación.

Julia Barragán tiene doctorados en Sociología y Derecho por la Universidad de Córdoba, Argentina, y actualmente es investigadora en el Centro de Investigaciones Posdoctorales, Universidad Central de Venezuela.

Para lograr una justificación completa que asuma la complejidad de la estructura de validación demandada por un sistema ético, será necesario tomar en consideración que, cuando hablamos de un principio universal de bien común, no estamos simplemente postulando un concepto primitivo acerca del cual demandamos la aceptación formal que resulta necesaria para trabajar consistentemente dentro de un sistema, sino que estamos predicando el carácter de valioso del principio. Este hecho obliga no solo a un análisis filosófico, sino que adicionalmente requiere de la validación de sus consecuencias prácticas en el mundo de las decisiones normativas que establecen los límites a los comportamientos reales. Este cotejo, como es obvio, no puede desarrollarse en términos exclusivamente teóricos o analíticos, sino que debe ser consistente, por una parte, con el desarrollo alcanzado por la propia ética normativa, y por la otra con el nivel de maduración imperante en las diversas ramas del conocimiento humano; asimismo no se podrían ignorar los rasgos propios de la conducta humana inscritas y sobredeterminadas por su respectivo marco cultural. Solo una justificación de este tipo será capaz de transmitir fuerza a las asignaciones deónticas específicas que por su propia naturaleza son siempre restrictivas de los comportamientos de los agentes.

A su vez, estas asignaciones normativas, que reciben su fuerza desde el plano de justificación de los principios, tienen como finalidad incidir sobre las conductas de sujetos que son autónomos por definición. Este rasgo de autonomía trae como consecuencia necesaria que dichos sujetos se pregunten por qué tienen que aceptar restricciones que muchas veces van contra sus propios intereses, inclinaciones personales y hasta sus sentimientos morales. En el caso de las obligacio-

nes puramente morales, está claro que no es la presencia de una sanción lo que llevará a los sujetos a aceptar esas limitaciones; más bien se trata de una convicción acerca de la conveniencia del uso de la restricción normativa como herramienta promotora de la convivencia social.

Adicionalmente, como la restricción normativa se refiere siempre a conductas, ella debería ser capaz de dar lugar a una regla de decisión eficiente y tan poco problemática como sea posible, para el caso inevitable en que dos interpretaciones de la restricción, del significado de los derechos/obligaciones, y hasta de la relevancia relativa del principio entren en conflicto.

Como en toda estructura de justificación de fenómenos complejos, la articulación de los diferentes planos constituye un importante problema que no puede ser resuelto desde la lógica interna de ninguno de ellos y que probablemente va a demandar que cada instancia se vea obligada a producir un diálogo entre sus patrones internos de validación y los de las otras instancias.

Las aristas de la complejidad

En el marco del debate filosófico contemporáneo, tal como lo hemos señalado, es especialmente relevante la polémica protagonizada por los seguidores de las tesis deontologistas y consecuencialistas en relación con la fundamentación tanto de la ética normativa como de las obligaciones morales. Tal debate, más allá de su innegable interés teórico y su riqueza conceptual, es a la vez una muestra de las dificultades que surgen cuando se intenta justificar un panorama complejo desde una sola de sus aristas.

Ambas justificaciones procuran mostrar la validez del principio metodológico que cada una de ellas emplea. A grandes rasgos, las posturas deontológicas consideran que sobre la base de ciertos derechos primarios e incuestionables es necesario trazar límites previos a la competencia normativa del decisor, sin tomar en consideración los efectos que tal restricción produzca; por su parte, las posturas consecuencialistas proponen como regla la evaluación de las consecuencias que las decisiones morales pueden llegar a generar, decidiéndose a favor de aquella que maximice un cierto valor. Ambas posiciones fincan su argumentación en un terreno lógico deductivo, y en el mismo se produce la sorprendente consecuencia de que con justa razón las dos partes se acusan mutuamente de incurrir en paradoja o, lo que parece ser peor, tener que apelar a principios rivales de justificación¹. Esta circunstancia no resulta deseable desde un punto de vista lógico; pero si consideramos la complejidad del universo de la ética, ella solo constituye una evidencia del diálogo necesario que debe entablarse entre los principios gene-

¹En mi trabajo "La realizabilidad de los sistemas éticos," *Telos* (Junio 1995), cuya lectura me permito sugerir, se analiza el interesante debate sostenido por Carlos Santiago Nino y Juan Carlos Bayón, el cual se originó en la tesis de Nino conocida como "el cuatrilema del consecuencialismo". En ese trabajo se evidencia suficientemente que en el plano deductivo ambas posturas (consecuencialismo y deontologismo) no poseen elementos autónomos suficientes para justificar sus respectivos sistemas sin apelar a categorías del sistema rival. En un sentido análogo, K. Binmore, en "An Example in Group Preference", *Journal of Economic Theory*, 10 (1975), logra una nueva versión de la paradoja de Arrow basada en el punto de que es imposible lograr un criterio de elección que pueda servir como su propio criterio de elección.

rales y las consecuencias particulares; diálogo que, mediante correcciones recíprocas, hace posible el logro de soluciones éticas razonables.

Así es fácil entender que, a pesar de que un principio ético sea considerado como altamente valioso por estar asociado a un derecho humano fundamental, el mismo no podría ser sustraído de manera absoluta al debate crítico, excepto que queramos convertirlo en un dogma. En dicho debate, además de considerar su valor en términos filosóficos, será inevitable evaluar las consecuencias que el uso de ese principio produce en el mundo de las decisiones normativas y su aplicabilidad en el de los comportamientos individuales. Asimismo, distinciones tan caras a las posturas deontológicas como acción/omisión o intención directa/oblicua no tendrían ningún valor discriminatorio, si no se las contrasta con juicios particulares referidos a acciones de sujetos que producen idénticas consecuencias, pero que no son moralmente equivalentes.

A su vez, el consecuencialismo, para efectuar un análisis de consecuencias y elaborar un criterio de decisión acerca de las que resultan más aceptables, necesita relacionar dichas consecuencias con algún principio valorativo; cuando se establece esa relación, el principio opera como un límite deóntico a la competencia del decisor normativo, ya que le indica cuál es la función a maximizar u optimizar. Si se actúa en sentido contrario, el consecuencialismo y especialmente el utilitarismo quedan reducidos a meros algoritmos vacíos de todo contenido moral.

Finalmente, en el panorama complejo de los sistemas éticos se hace presente la relación entre la restricción normativa y las conductas que efectivamente se llevan

a cabo en una circunstancia determinada. Es claro que la ética tiene como objetivo fundamental lograr comportamientos que hagan menos conflictiva la vida en sociedad; en este sentido está llamada a incidir eficazmente sobre el hacer de los agentes sociales. Como ya señalamos, esos agentes, para ser sujetos morales, deben ser autónomos, y en consecuencia pueden aceptar o rechazar la restricción establecida por la ética, tomando en consideración las razones que le son ofrecidas. Desde este punto de vista, una restricción normativa puede ser evaluada no solo en virtud de la importancia del valor que la sostiene, sino también en términos de su capacidad para promover los comportamientos deseables según dicho valor.

Esta relación compleja entre los valores y los comportamientos obliga a la ética a moverse desde discusiones teóricas, en las que la consistencia entre un principio y sus derivaciones puede ser evaluada fundamentalmente sobre la base de la adecuación a reglas formales de inferencia, hacia el terreno de las reglas de decisión cuya evaluación tiene que ver con la estabilidad en la solución de problemas específicos inherentes a relaciones interpersonales, es decir con su capacidad heurística. Este tránsito no es de ninguna manera opcional, ya que en todo principio valorativo se encuentra implícita una regla de decisión que lleva a privilegiar una acción sobre otras. Por esta razón el compromiso de la ética normativa no puede ser considerado ni como un problema aislado de consistencia formal, ni como un asunto exclusivo de estabilidad de las soluciones que es capaz de lograr. Desde luego que esto no podría ser de otro modo, ya que en el terreno de los principios quedan excluidas todas las fricciones propias de los conflictos entre comportamientos, mientras que en el terreno de las decisiones tales fricciones se

presentan con enorme intensidad. Justamente esta complejidad del mundo de la ética normativa es la que nos obliga a establecer un compromiso entre la corrección lógica de las derivaciones y la capacidad de la regla de decisión para producir soluciones estables en el mundo de los comportamientos. Esta dificultad, que afecta la estructura de justificación de los sistemas éticos, se intensifica cuando las restricciones normativas están dirigidas al colectivo social. En tales casos, los pensadores que quieran lograr una justificación completa estarán obligados a considerar dos aspectos: por una parte, el ya señalado, que se refiere a la consistencia y estabilidad, a los que se agrega el de determinar quién es el responsable de darle forma a la restricción normativa que afectará a todo el colectivo.

Como ejemplo de esto, podríamos considerar la conocida máxima o regla áurea kantiana: “actúa de modo tal que tus acciones puedan convertirse en máxima universal”. Esta regla supera satisfactoriamente cualquier prueba de consistencia, ya que cada decisor solo podría seleccionar aquellos cursos de acción cuyas consecuencias estuviera dispuesto a aceptar sobre sí mismo. Sin embargo, convertida en una regla de decisión carece de estabilidad, ya que su aplicación puede producir resultados contradictorios. En efecto, si alguien acepta la máxima como una restricción normativa incondicional a la voluntad del decisor, se obtendría como resultado un determinado curso de acciones; pero si alguien la interpreta como una restricción normativa que le indica escoger el curso de acción que bajo las mismas condiciones él aceptaría como propio, muy bien se podría llegar a una decisión diferente de la anterior. De más está decir que la expresión “las mismas condiciones” permitiría a su vez un buen número de solucio-

nes divergentes, y que algo que parece tan simple como definir qué puede entenderse como “las mismas condiciones” involucra un proceso que es difícil de proteger contra la subjetividad de quienes lo llevan a cabo².

Adicionalmente, si la regla kantiana estuviera llamada a generar una acción que afecte a un colectivo, el decisor tendría que justificar si el sujeto que está a cargo de determinar cuál es el mecanismo que mejor refleja la regla de oro debe ser una autoridad normativa única (meta-jugador) o bien actores individuales que lleven adelante procesos reiterados de transacción. Si se inclina por la primera solución, hará falta incorporar elementos adicionales que tiendan a evitar eventuales desviaciones de autoridad; y si escoge la segunda, habrá concedido el carácter debatible de la regla de oro y tendrá que afrontar las dificultades inherentes a tal condición.

Este ejemplo y las muchas preguntas que en él se originan ponen de relieve la complejidad del tema de la justificación de los sistemas éticos, y nos coloca de manera clara frente a errores que con frecuencia se cometen en la consideración del tema. Estos errores llegan a afectar la completitud de la justificación, cuando privilegian en forma absoluta bien sea la sola consistencia con un principio, bien sea la sola capacidad de producir soluciones estables; asimismo la justificación se ve afectada cuando se minimizan las dificultades adicionales que pueden presentarse cuando se define

²Es bien conocido entre los teóricos de los juegos el siguiente diálogo que pone en evidencia la citada dificultad. *Le dice Parmenio a Alejandro: “Si yo fuese Alejandro aceptaría la oferta hecha por Darío”. A lo que responde Alejandro: “Si yo fuese Parmenio, también la aceptaría”*

quién es sujeto encargado de interpretar el principio y de trazar el alcance de la restricción ético-normativa.

Los interrogantes que surgen alrededor de este tema han sido el centro de importantes consideraciones filosóficas, las cuales a lo largo del tiempo han acumulado densidad e interés. Podemos decir que en líneas generales las preguntas que hoy estamos en condiciones de formularnos en el terreno de la ética analítica y normativa son más complejas y profundas gracias a tales aportes, y adicionalmente en los mismos se han originado también importantes respuestas a algunos asuntos cruciales a los que debemos enfrentarnos en el terreno de la ética práctica; muy especialmente cuando las restricciones están dirigidas a regular comportamientos en ámbitos colectivos. Por lo general en este tema, y siguiendo la tradicional polémica entre deontologistas y consecuencialistas, las discusiones se dirigen a determinar los contenidos de tales restricciones y al establecimiento de los métodos que deben ser utilizados en su elaboración; sin embargo, suele quedar en las sombras el papel que cumplen las subjetividades que llevan adelante estos procesos. Hay dos aspectos especialmente relevantes sobre los cuales puede centrarse la reflexión en esta materia: uno es el dirigido a establecer los rasgos del sujeto de la ética en sus diferentes apariciones, y el otro es el que trata de determinar cómo operan tales sujetos los mecanismos mediante los cuales se llevan a cabo las restricciones normativas.³

³Alrededor de estos temas problemáticos, cruciales para la justificación de la ética, intentaremos analizar las explicaciones producidas por Robert Nozick, comparándolas con las de John Harsanyi y Ken Binmore. Esta selección obedece a que de la comparación de las respuestas de estos tres pensadores pueden extraerse consecuencias que con-

Los rasgos del sujeto de la ética

Cuando se analizan los rasgos característicos del sujeto de la ética, se produce un enlace con dos diferentes calidades. Una de ellas se asocia a la determinación de cómo debe actuar un decisor normativo a cuyo cargo se encuentra la tarea de establecer las restricciones que no solo le afectarán personalmente, sino que van dirigidas a sujetos que no han intervenido en su producción, mientras la otra calidad nos permite ver los rasgos de un sujeto moral a quienes son aplicables aquellas restricciones. Al considerar analíticamente estas dimensiones, se hace evidente una primera distinción de importancia: hay sujetos de la ética que poseen poder normativo, mientras que otros son solo subordinados. Esta distinción seguramente va a resultar relevante no solo a la hora de caracterizar las especificidades de cada tipo de sujeto, sino también cuando pretendamos abordar la justificación de acciones particulares.

De manera general, se acepta que indistintamente los sujetos de la ética considerados en cualquiera de las dos calidades son racionales. Pero qué podemos entender por racionalidad en cada contexto es un tema que invita al debate. No es fácil establecer si cuando se usa la expresión “sujeto racional” se alude a quienes manejan eficientemente sus asuntos, logrando una relación óptima entre costos y beneficios, o bien a quienes son capaces de hacer uso de la prudencia en sus decisiones.

El primer paso que debemos dar para avanzar en este tema, es determinar en

sideramos valiosas desde un punto de vista teórico, y también altamente relevantes desde el punto de vista metodológico en relación con el tema de los sujetos de la ética.

qué plano se desenvuelve un determinado sujeto de la ética, ya que ese será el contexto que nos permitirá establecer lo que puede entenderse por racional. Según se ha sugerido, cuando se habla de ética hay al menos dos instancias analíticamente diferenciables. Por una parte, reconocemos el momento o esfera de construcción de los principios, reglas y restricciones normativas; y por la otra, el del escenario al cual tales principios, reglas y restricciones serán aplicados. Mientras que en la primera instancia los actores están unidos de un poder que de algún modo los supra-ordena, en la segunda los sujetos son subordinados.

Cabría preguntarse si los rasgos del sujeto de la ética son los mismos para cada uno de esos momentos, si su carácter racional se expresa en ambos de la misma manera, y cuál es la índole y densidad de la separación entre el momento de la construcción y el momento de la elaboración. Nozick sostiene en relación con el sujeto de la ética una postura cargada de interés; según él, dicho sujeto debe en principio poseer racionalidad, libre albedrío y autonomía⁴. Si solo consideramos estas tres cualidades, pareciera existir una concordancia entre esta caracterización que efectúa Nozick y las realizadas por Harsanyi y Binmore⁵. Sin em-

⁴El desarrollo de R. Nozick sobre este tema efectuado en el capítulo 3 de *Anarchy, State and Utopia* (Basic Books, 1974) es especialmente claro y sugerente, y lo consideramos central para este análisis.

⁵El tema es recurrente en los trabajos de Harsanyi y Binmore. Para esta presentación nos basaremos especialmente en los desarrollos efectuados por Harsanyi en “Modelos teóricos del juego y la decisión”, en J. Griffin, J. Barragán, J. Harsanyi, y J. Barcón, *La ética y política en la decisión pública* (Caracas: Ed.

bargo entre estas posturas se asoma una diferencia fundamental. No se trata de que las definiciones de los términos señalados no coincidan; es algo mucho más profundo, significativo e interesante.

Para las formas de consecuencialismo sostenidas por Harsanyi y Binmore, el sujeto de la ética que está llamado a construir los principios, reglas y restricciones normativas posee rasgos diferentes del sujeto llamado a seguir esas reglas y a sufrir tales restricciones. Este último sujeto de la ética debe poseer la capacidad de tener preferencias que son la expresión de su autonomía, debe ser capaz de ordenarlas coherentemente con base en su libre albedrío, y al momento de seleccionar las alternativas de acción escogerá racionalmente aquellas que maximicen su expectativa matemática de utilidad (racionalidad). Sin embargo, en el plano en que se interpretan los principios, y se elaboran las reglas y las restricciones normativas, el sujeto de la ética, aun cuando tiene sus propias preferencias, está obligado a considerar las preferencias de los demás miembros del colectivo: es decir, que debe limitar las propias; en relación con el ordenamiento de dichas preferencias, está obligado a asignar equiprobabilidad a las de todos los miembros del colectivo (incluidas las suyas), lo cual significa que ve restringido su libre albedrío, debiendo escoger bien sea el curso de acción que maximice las utilidades colectivas bien la regla social que haga máximas las probabilidades de bienestar general. Mientras que en el caso del sujeto moral subordinado a reglas en cuya elaboración no ha intervenido cada uno de los tres rasgos es necesario y la adición de los tres resulta suficiente, en el caso del sujeto moral dotado de poder normativo se considera

necesario añadir elementos restrictivos de cada uno de los rasgos característicos, lo cual reconoce implícitamente la existencia de formas diferentes de racionalidad.

Aunque, según fue señalado, Nozick considera que el sujeto de la ética debe poseer los tres rasgos mencionados, su originalidad consiste en que deja establecida una diferencia crucial cuando se pregunta “si se hace justicia cuando se consideran tales rasgos en forma separada e individual”⁶. Asimismo, cuando los trata en conjunción tampoco se siente satisfecho, y considera que ellos solo cobran sentido si se los incluye en una capacidad general del sujeto para formular planes de largo plazo para su vida, y tener también la disposición de basar sus decisiones en principios abstractos refiriéndolas a los citados planes de largo plazo. Este sujeto moral estaría en capacidad de evaluar consecuencias que no logran visualizarse desde el ángulo de la racionalidad maximizadora al estilo consecuencialista, y podría así aceptar restricciones a su comportamiento en relación con los demás.

Hay dos puntos destacables en la posición de Nozick sobre el sujeto de la ética. Por una parte, desde el punto de vista metodológico los rasgos del sujeto son definidos mediante un procedimiento de complejización que se hace cargo muy adecuadamente de la naturaleza del problema. Por otra parte, el sujeto de la ética, tal como queda por él caracterizado, puede desempeñarse tanto en el plano de construcción de la ética como en el de su uso o aplicación.

Esta solución de Nozick parece más consistente que la de Harsanyi y Binmore, ya que permite establecer una conti-

Angria, 1993), y en los realizados por Binmore en *Playing Fair* (MIT Press, 1994).

⁶Nozick, *op. cit.*, p. 49.

nuidad entre el plano normativo y el de aplicación; por el contrario, Harsanyi se ve obligado a distinguir de manera neta entre el plano ético que es aquel en el que el decisor está obligado a aceptar restricciones a la maximización, y el plano del juego en el que dichas restricciones no son aceptables.

Por su parte Binmore distingue entre lo que él llama “el juego de la moral” y “el juego de la vida”; aunque entre ambas instancias la brecha no es tan profunda como en el sistema de Harsanyi, en cada una de ellas los sujetos tienen asignadas diferentes funciones y tienen dos maneras distintas de ser racionales. En el “juego de la vida”, el sujeto racional, siguiendo las reglas de maximización, podrá negociar equilibrios frente a otros sujetos que sigan esas mismas reglas, mientras que en el nivel del “juego de la moral” la racionalidad significa construir un contrato social justo. Evidentemente en ambas esferas de juego los sujetos de la ética son diferentes y Binmore habla de la existencia de “dos sombreros”, uno descriptivo y otro prescriptivo; sin embargo, no parece claro, más allá de un plano estrictamente analítico, cuál es el mecanismo apto para que un mismo sujeto pueda cambiar un sombrero por otro, como si solo se tratara del desempeño de roles en una pieza teatral⁷.

⁷En la sección 1.2.4 de la ya citada obra, *Playing Fair*, Binmore realiza un excelente análisis de las dos instancias, pero ese análisis solo logra poner más en evidencia que cada uno de los “sombros” representa los rasgos de un sujeto que difiere completamente del otro.

El sujeto normativo de la ética

La ética es un constructo humano, y siendo así sus reglas son elaboradas por sujetos que, lo hemos aceptado, son racionales, aunque no se ha podido dar a este término un significado inequívoco que resulte válido para todos los contextos. Las reglas de la ética tienen por su parte una vocación de universalidad en cuanto a su esfera de aplicación, y asimismo se relacionan con el “bien” concebido también de manera general, y no con lo “bueno” en un escenario específico o relativizado a determinadas circunstancias. Esta vinculación al “bien” tiene una consecuencia en lo que concierne al modo mediante el cual se refuerza y generaliza el uso de las obligaciones morales. En efecto, mientras que las normas del derecho se asocian a una sanción que castiga el incumplimiento, en el caso de la ética su pretensión es la de lograr que sus reglas sean internalizadas por el mayor número de sujetos, con la finalidad de generar una trama en la que las relaciones humanas sean menos conflictivas y más justas; es decir, que los costos de las transacciones sociales sean cada vez más bajos.

Las sanciones que se establecen en el derecho procuran hacer que los comportamientos de los sujetos no violen las normas; es decir, buscan el acatamiento de las mismas, con total independencia de cuál sea la creencia del sujeto acerca de su contenido. Esto dota a las normas de derecho de un particular poder de imposición, aunque su relación con el sujeto sea en principio completamente externa.

Por el contrario, las reglas de la ética no se asocian a una sanción explícita⁸,

⁸Existen situaciones de derecho en las cuales se castigan conductas que violan valores establecidos por la ética; es decir, que se ha

característica esta que tiene como consecuencia que la capacidad de imposición se desenvuelva en un ámbito distinto y dependa de numerosos y complejos factores entre los que podemos señalar el relativo al valor de los principios que la sustentan, a la confiabilidad de los mecanismos que se emplean para elaborarlas y a la estabilidad de las soluciones que son capaces de generar. En este nuevo escenario, la calidad de estos elementos va a incidir de manera definitoria en el poder de convocatoria que llegue a tener la regla moral para lograr la máxima aceptación (no solo acatamiento) por parte de los sujetos a quienes va dirigida. En este aspecto no es tan obvio que todos los actores sociales estén dispuestos a aceptar de la misma manera restricciones que en algunas oportunidades limitan de modo considerable sus utilidades inmediatas, y en otras afectan sus creencias, su visión del mundo o lo que consideran sus derechos⁹. Para incrementar tal disposición, es necesario que el sujeto normativo pueda ofrecer a los sujetos subordinados buenas razones para la acción.

El sujeto normativo de Harsanyi, que, como recordamos, tiene calidades diferentes del sujeto a quien van dirigidas las reglas (sujeto “subordinado”), está obligado a considerar todas las preferencias

producido una judicialización de un valor ético. En tal caso, no se trataría de una restricción ética, sino de una norma de derecho que protege un valor.

⁹Sobre este punto me permito sugerir la lectura del artículo de J. Griffin, “Derechos en conflicto”, en R. Zimmerling, R. Carrión, J. Barcón, R. Guijarro, *Decisiones normativas en los campos de la ética, el estado y el derecho: Ensayos en homenaje a Julia Barragán* (Caracas: Editorial Sentido, 1999), y mi propio trabajo “Qué significa tomar los derechos humanos en serio” en *Telos*, vol. X, 1 (2001).

de aquellos a quienes concierne la regla. Para garantizar que esta consideración se lleve a cabo de manera insesgada, Harsanyi establece el principio de equiprobabilidad de todas las preferencias; es decir que todas las preferencias tendrán el mismo peso. Sin embargo, pronto advierte Harsanyi que no pueden ser considerados de igual manera el interés por la preservación de la vida y el deseo de dañarla o eliminarla; este hecho irrefutable le lleva a aceptar que en algunos casos el principio de equiprobabilidad debe restringirse. Tales serían los casos de las preferencias hetero-orientadas y el de las preferencias desinformadas. Las primeras son aquellas en las que las utilidades del sujeto no se derivan de la satisfacción de sus propias preferencias, sino de sentimientos irracionales de simpatía o antipatía hacia otros; en cuanto a las preferencias desinformadas, que también serían eliminadas por el sujeto normativo *à la* Harsanyi, corresponden a ciertos actores que a su juicio no pueden construir adecuadamente su función de utilidades por ignorar algunos aspectos fundamentales de la realidad¹⁰. Es evidente que la eliminación de estas preferencias no tiene fundamentos confiables, y dejar una decisión de esa magnitud en manos de la autoridad normativa entraña un riesgo considerable para la equidad de la asignación ética. Para Harsanyi este parece ser un riesgo menor, ya que considera que, en los puntos fundamentales de la esfera ética, la gran mayoría de los sujetos racionales estarían de acuerdo. Si tomamos en cuenta que no ha sido posible definir de manera inequívoca el concepto de racionalidad, es de esperar que los acuerdos sobre los que basa Harsanyi su visión acerca de

¹⁰Es el caso por ejemplo de quien ignora el poder inmunológico de las vacunas, y en consecuencia las excluye completamente de su función de utilidad.

quién debe establecer el contenido de las reglas de la ética no sean tan frecuentes como él lo sugiere, especialmente cuando se trata de asuntos vinculados al mundo de las creencias, de los patrones culturales y los derivados de las identidades.

Por su parte, Binmore, si bien no establece que los rasgos del sujeto normativo sean completamente distintos de los del sujeto subordinado a las reglas de la ética, hace uso del recurso metodológico de los “dos sombreros”, uno para ser utilizado en el “juego de la vida” y otro para cubrirse en el “juego de la moral”. Como el “juego de la moral” haría las veces de un mecanismo de selección de equilibrios para el “juego de la vida”, estos “juegos”, a pesar de lo que Binmore argumente, no se diferenciarían de los planos que Harsanyi define como referidos a la ética y a la teoría de los juegos. Asimismo el hecho de que bajo uno de los sombreros (juego de la vida) un sujeto pueda comportarse como Dr. Jekyll o Mr. Hyde, según sean sus preferencias simpatéticas¹¹, mientras que bajo el otro (juego de la moral) deba actuar en la búsqueda de un acuerdo social justo que no genere incentivos que pongan a los sujetos en la necesidad de abandonarlo, confirma claramente la existencia de dos sujetos con rasgos diferentes, que funcionan con una marcada disonancia según el escenario en el que les corresponda actuar.

No creemos que el nuevo recurso metodológico incluido por Binmore (que establece que ambas esferas están solo separadas por un “velo tenue”, lo que permite a los sujetos intercomunicarlas fácilmente) sea demasiado diferente del corrector bayesiano basado en la incorporación de información relevante que esta-

blece Harsanyi; lo cierto es que en ambos casos se minimiza el impacto que en el plano de la ética produce estar tratando con sujetos que han sido definidos como estructuralmente distintos, especialmente si se considera que las dos definiciones de racionalidad producen efectos claramente disonantes. Esto afecta considerablemente la consistencia que debería existir entre la esfera normativa y la de los usuarios de la ética

El sujeto de la ética para Nozick

Como fue señalado, para Nozick todos los sujetos de la ética poseen los mismos rasgos, con independencia del plano en que estén actuando (sea como sujetos supra-ordinados o subordinados), de modo que, siempre en materia de restricciones morales, tendremos que ser consistentes con un agente que es autónomo, racional, posee libre albedrío, y tiene la capacidad de hacer planes de largo plazo. La fuerza y razonabilidad que estas características poseen hace que los filósofos puedan en general aceptarlas (o al menos que ninguno se atreva a negarlas explícitamente), ya que resulta difícil imaginar una esfera ética con sujetos que no muestren estos rasgos. Desde luego, tanto la existencia de las obligaciones como de los derechos morales solo pueden ser atribuidos a estos sujetos autónomos, racionales y libres. Esto en teoría parece muy evidente, pero cuando nos ponemos en contacto con los razonamientos y argumentos de algunos filósofos que trabajan en esta materia, muchas veces nos enfrentamos a formas nada sutiles de coerción que de manera implícita niegan tales rasgos. Este es el caso de aquellos que pretenden tener la capacidad de trazar en forma neta y universal la línea divisoria entre el bien y el mal; y no solo eso,

¹¹Puede verse la sección 4.3.1 de la ya citada obra de Binmore.

sino que además buscan asegurar el carácter intocable del espacio de lo que consideran el bien, cerrándolo y haciendo infranqueables sus límites. A poco que nos detengamos a medir las consecuencias de esa pretensión filosófica, podemos descubrir cuánto ignora los rasgos de autonomía, racionalidad y libertad de los sujetos subordinados, destruyendo de este modo el sujeto sin el cual la ética pierde su razón de ser.

A este respecto, encuentro muy acertadas, y de gran aplicabilidad a la mayoría de los sistemas de ética normativa, las apreciaciones de Nozick acerca de los filósofos cuyos trabajos “son escritos como si sus autores creyeran tener la última palabra en el asunto ... empujando las cosas para que se adecuen a un perímetro fijo con una forma específica”¹². Este carácter coercitivo con el que en muchos casos es ejercida la filosofía se refleja con fuerza en la actitud de la autoridad normativa al momento de establecer restricciones que afectan a los sujetos subordinados, lo cual solo consigue escindir la índole de ambos sujetos. Objetar ese estilo filosófico coercitivo constituye el primer paso en la afirmación de que el sujeto de la ética es uno solo, y los rasgos de autonomía, racionalidad, libre albedrío y capacidad para hacer planes de largo plazo son la única herramienta y también la garantía con que podemos contar para el efectivo desarrollo del espacio ético.

Sin embargo, Nozick deberá enfrentarse aun a la solución del problema de cómo este sujeto puede llegar a desenvolverse airoosamente en su carácter de supra-ordinado y de subordinado. Sin lugar a dudas, el rol que demanda el mayor esfuerzo analítico y explicativo es el de

sujeto supra-ordinado. Para esta esfera, Nozick hará uso, por demás ingenioso desde el punto de vista teórico, de dos conceptos trabajados en la teoría de los juegos: el de “common knowledge” y el de “core”¹³.

En su estrategia argumental, Nozick se valdrá de la diferencia entre la llamada “confianza individual” y la “confianza colectiva”; esta diferencia entre confianza individual y confianza social se vincula a un punto que no debería ser ignorado (aunque con frecuencia lo es) por los enfoques conceptuales: la distinción entre conocimiento individual y “common knowledge”, que fuera brillantemente capturada en un ya clásico artículo por Bob Auman¹⁴. Este vínculo obedece a que la confianza individual que hace previsible el logro de una solución cooperativa o coordinada no puede ser considerada como una condición, sino que es una consecuencia de la existencia de “common knowledge” entre los jugadores. Este “common knowledge” (que no es sino una consecuencia de los llamados eventos públicos)¹⁵, se presenta cuando todos los actores sociales o jugadores conocen plenamente todos los *a-priori* y *a-posteriori* del juego, y adicionalmente cada uno de ellos sabe que el otro sabe que el primero los conoce:

¹³Mantendremos la denominación de los conceptos en idioma inglés, ya que no nos resultan técnicamente satisfactorias las posibles traducciones al español.

¹⁴El tema del “common knowledge” se encuentra formalmente caracterizado en R. Auman, “Agreeing to Disagree”, *Annals of Statistics*, 4 (1976), y ha recibido tratamiento axiomatizado en P. Milgrom, “An Axiomatic Characterization of Common Knowledge”, *Econometrica*, 49 (1981).

¹⁵Veáse Milgrom, *op. cit.*

¹²Veáse el Prefacio de *Anarchy, State and Utopia*, pp. xii-xiii.

When we say that an event is “common knowledge”, we mean more than just the both 1 and 2 know it; we require also that 1 knows that 2 knows it, 2 knows that 1 knows it, 1 knows that 2 knows that 1 knows it, and so on.¹⁶

Esto significa tanto como decir que los actores sociales no solo “comparten” toda la información relevante sobre el juego, sino que han hecho de ella un conocimiento de todos, lo cual configura un escenario propicio para la confianza colectiva, la que a su vez permite, actuando como fiadora, que la confianza individual pueda ser ejercida sin que el actor que la practica quede en una situación de alta vulnerabilidad. Es decir que el “common knowledge” constituye la única base sobre la cual es posible prever resultados y soluciones, ya que bajo las condiciones definidas por el “common knowledge” no podría suceder nada en el marco del juego que no fuera conocido por todos los jugadores. Si consideramos las propuestas que hemos analizado, comprobamos que en todas ellas se encuentra implícito el supuesto de una forma de “common knowledge” que de alguna manera es el que hace posible la previsión de los equilibrios y las soluciones. El hecho de que ese supuesto no haya sido explicitado por los autores obedece a una razón bastante simple y ciertamente relevante: el contenido mismo del supuesto constituye también un “common knowledge” entre quienes trabajan en la teoría de los juegos, y por tanto efectuar su aislamiento no resulta fácil para quienes lo compar-ten.

Esta situación se pone en clara evidencia cuando en la realidad se encuentran ausentes las condiciones de “common knowledge” teóricamente supuestas,

¹⁶Auman, *op cit.*, p. 1236.

produciéndose en términos generales tres consecuencias encadenadas: (1) se efectúan previsiones equivocadas sobre los equilibrios, (2) se ignora el origen de tales equivocaciones y, finalmente, (3) se tiende a considerar como arbitrarias o irracionales las selecciones efectuadas por los actores¹⁷.

Nozick refina este poderoso concepto al hablarnos de “common registering”, derivado de la neuro-fisiología como una operación individual que permite el nacimiento de una forma de conciencia lúcida que no es necesariamente unificadora ni centralizante de los individuos, sino que permite desde el plano individual construir un espacio en el que la coordinación entre sujetos sea posible¹⁸. El nivel de lucidez de esa conciencia va a depender de la profundidad y la extensión de ese “common registering”.¹⁹ La expresiva analogía que Nozick establece con los sistemas de procesamiento computacional paralelo permite capturar la enor-

¹⁷Estas consecuencias son especialmente relevantes en casos referidos a predicciones relativas a culturas diversas con las que los que efectúan las previsiones no han desarrollado “common knowledge”. Para quien esté interesado en estos casos, puedo sugerir la lectura de J. Barragán, “El lugar de la tolerancia en las decisiones normativas”, en *Retos de la razón práctica: Tolerancia, pluralismo y banalidad* (Universitat de Barcelona, 2002).

¹⁸Puede verse el argumento más extensamente en R. Nozick, *Invariances: The Structure of the Objective World* (Harvard University Press, 2001), p. 197.

¹⁹“The depth indicates the number of levels that registration reaches: it registers that it registers that ... that it registers that *p*. The scope of the registration indicates how widely it registers that *p* ” (*Invariances*, p. 205).

me potencialidad de este recurso conceptual como herramienta constructora de un lenguaje de confianza recíproca a cuyo uso convergen, sin perder identidad, los sujetos caracterizados por la autonomía, el libre albedrío, la racionalidad y la capacidad para trazar planes de largo plazo.

Mediante el “common registering” es posible crear un marco de previsibilidad en el sistema de relaciones, el cual facilita a los sujetos la realización de acciones coordinadas, al tiempo que previene la realización de acciones individuales depredadoras. Este recurso se constituye en una excelente herramienta para promover soluciones inter-subjetivas en equilibrio estable, es decir soluciones que dejan satisfechos a los actores involucrados.

Como se puede observar, los recursos teóricos utilizados por Nozick permiten que un sujeto que juega lo que Binmore ha llamado el “juego de la vida”, esté simultáneamente contribuyendo de manera positiva a la trama de lo que el mismo autor establece como el “juego de la moral”, mediante la incorporación de sucesivas soluciones en equilibrio. Sin duda este recurso es teóricamente más elegante que el de los famosos “dos sombreros”, y consideramos que tiene un mayor poder explicativo.

Para avanzar en la elaboración de su sistema, Nozick apela con singular acierto a otro concepto derivado de la teoría de los juegos: el concepto de “core”. El “core” de un juego puede ser definido en términos generales como todos los vectores-resultado que componen una situación dentro de la cual ningún subgrupo o individuo puede lograr mejores resultados actuando por su cuenta sin coordinación con los otros miembros del grupo. Desde luego se trata de un espacio en el que el intercambio de cargas y de utilidades está

en equilibrio, y ese equilibrio logra estabilidad en virtud de que ningún miembro del colectivo puede alcanzar con su sola acción individual una mejor situación que la que tiene en el grupo. Como es lógico, cuanto mayor sea el número de intercambios que constituyan soluciones estables en una sociedad, más resistente es la trama normativa y la textura ética de esa sociedad; conversamente, un grupo en el que el “core” sea un conjunto vacío (*empty core*) carece de la condición necesaria para facilitar las transacciones sociales²⁰.

Como puede verse, los sujetos de la ética *à la* Nozick, desde su condición de individuos autónomos, dotados de libre albedrío, racionales y con capacidad para planificar en el largo plazo, son capaces mediante el “juego de la vida” de construir una esfera que puede muy bien coincidir con el contenido del “juego de la ética”. Este proceso se llevaría a cabo a través de interacciones orientadas al “common registering”, el cual a su vez tiene capacidad de generar un clima de confianza que facilita las soluciones en equilibrio estable, y en consecuencia densifica el “core” del grupo.

Sin embargo, en razón de las capacidades y necesidades diversas de los actores sociales, que el “common registering” no está en condiciones de eliminar, es posible que una solución mutuamente acordada sea a su vez asimétrica en términos distributivos y que incluso vulnere los derechos de alguno de los actores implicados en el intercambio. Esta situación por una parte sería contraria a la sustancia misma de la ética, y por la otra podría conspirar contra la estabilidad de los equilibrios y en consecuencia contra

²⁰Para el análisis que sobre este tema efectúa Nozick, puede verse el capítulo de *Invariances* titulado “The Genealogy of Ethics”.

la densidad del “core”. En realidad, lo que el “common registering” está en condiciones de producir es una forma de lenguaje compartido que sirva de marco a los intercambios individuales, el cual es capaz de minimizar los factores de desconfianza recíproca que conspiran contra el logro de las soluciones coordinadas. Sin embargo, los sujetos dotados de los atributos descritos por Nozick pueden (y con frecuencia así sucede) abusar de las carencias concretas de su interlocutor o de ciertas características coyunturales del entorno, para lograr acuerdos asimétricos cuya estabilidad está solo sostenida por aquellas condiciones excepcionales²¹. En otras palabras, el “common registering” no está en condiciones de impedir que los actores sociales (o el propio decisor normativo) limiten o anulen el ejercicio de alguno de los derechos del sujeto. Es obvio que este punto no puede ser ignorado por ningún sistema ético preocupado por mantener bajos los costos de las transacciones sociales.

Encontramos en la elaboración de Nozick un recurso dirigido a trabajar sobre los problemas derivados de estas situaciones. Se trata de lo que él llama principio de compensación. Según este principio, todo aquél que sufra la restric-

²¹Entre los casos que sobre el tema más se analizan en la literatura está el de los intercambios producidos con decisores desinformados, usando el concepto de Harsanyi, los cuales pueden llegar a aceptar soluciones coordinadas solo porque su conocimiento está mal informado. Las soluciones que se logran bajo estos climas pueden encontrarse en equilibrio, pero son altamente inestables, y en ellas suelen vulnerarse los estándares de la justicia. Sin embargo, en el tema de la compensación Nozick se centra más en una evaluación de la restricción de derechos *versus* riesgos potenciales, buscando un punto de razonabilidad en la aplicación del principio.

ción de alguno de sus derechos debe ser compensado, independientemente de que tal restricción se produzca en virtud de que alguien ejerza una acción invasiva sobre ese derecho, o de que la autoridad normativa establezca una prohibición limitante. Como puede observarse en su desarrollo argumental, Nozick apuesta fuertemente a favor de la compensación frente a la alternativa ofrecida por las prohibiciones *a priori*, dándole siempre la primera oportunidad al intercambio ventajoso para ambas partes y a las soluciones coordinadas.

Esta es una constante que está presente de manera consistente en todos sus análisis, y se hace muy clara en un tema que para la mayoría de los autores es central en el campo de la ética como, es el de la distribución²².

En relación con lo que ha sido llamado justicia distributiva, Nozick es perfectamente consistente con los dos aspectos medulares de su postura. Por una parte, mantiene como sujetos de la ética a aquellos agentes que son autónomos, con libre albedrío, racionales y con capacidad para planificar en el largo plazo; y por la otra ratifica que tales sujetos están en condiciones de acordar soluciones coordinadas mediante los intercambios ventajosos. Con estos rasgos tales sujetos están en posición de construir una trama de soluciones que haga posible la convivencia con bajos costos en las transacciones sociales; es decir, que sin necesidad de una autoridad normativa coercitiva pueden llegar a definir un auténtico espacio ético.

En el tema especial de la distribución, esta consistencia con sus conceptos lleva

²²Para un despliegue amplio de los argumentos de Nozick sobre este tema, puede verse el capítulo 4 de *Anarchy, State and Utopia*.

a Nozick a dar preferencia a las distribuciones basadas en patrones descentralizantes sobre aquellas que se apoyan en la voluntad de una única autoridad normativa, ya que considera que las soluciones descentralizadas se hacen cargo de manera más acertada de las necesidades y preferencias reales de los sujetos. Desde un punto de vista conceptual, la distribución llevada adelante de manera centralizada no resulta consistente con los rasgos que le han sido asignados a los sujetos de la ética.

Es especialmente interesante y muy explicativa de su postura general la afirmación de que el objeto de una teoría de la justicia distributiva es llenar los espacios en blanco del conocido *dictum*: “a cada uno según sus ... de cada uno según sus” Él considera que una auténtica teoría de la distribución justa no puede tratar de manera separada los aspectos productivo y distributivo implicados en tal *dictum*. Con esto pone un importante y acertado énfasis en los costos que están implicados en toda distribución, los cuales son por lo general ignorados por quienes consideran el tema como un proceso aislado dirigido a corregir distribuciones anteriores que de una manera muy general consideran asimétricas. Es bastante obvio que cuando se ignoran los costos, los argumentos que puedan esgrimirse a favor de una determinada redistribución son necesariamente parciales, y es muy probable que en rigor no tengan la verdadera estructura de un argumento.

Sobre este aspecto es especialmente interesante su interpelación a las tesis de Bernard Williams²³, acerca de las cuales

²³Pueden verse los argumentos en B. Williams, “The Idea of Equality”, en J. Feinberg (ed.), *Moral Concepts* (Oxford University Press, 1969).

Nozick sostiene dos puntos de importancia: por una parte, que dichas tesis ignoran el asunto sustancial del origen de los bienes que van a ser redistribuidos, y como consecuencia de ello ignoran también lo establecido por el principio de compensación; por otra parte, desconocen la autonomía de los sujetos para decidir por sí mismos acerca de situaciones que afectan sus derechos o sus utilidades.

Conclusiones

El principal objetivo de la ética es el de hacer más bajo el costo de las transacciones sociales; es decir, que los sistemas éticos están dirigidos a regular las relaciones interpersonales, a fin de hacer que las mismas tengan resultados previsibles, y generen en los sujetos la menor cantidad de incertidumbre. Vistos de esta manera, los sistemas éticos están dirigidos a los sujetos y son también elaborados por sujetos.

Si consideramos la estructura de este constructo, en la misma encontramos una relación entre un grupo de principios que se consideran valiosos y la conducta humana que se cumple en la sociedad; y como nexo entre esos dos planos estaría la asignación ético-normativa. Es natural que los tres elementos involucrados en esta relación deberían ser consistentes entre sí, de manera que los principios se vean bien expresados en las asignaciones normativas, y éstas sean a su vez capaces de incidir eficazmente sobre las conductas de los sujetos.

Para que el cometido de la ética sea cumplido exitosamente, deben concurrir sendos factores relativos a cada una de esas tres esferas involucradas. Por una parte, los principios deben estar asociados a un sistema de valores que sea consis-

te con los desarrollos científicos y morales de cada época; en segundo, las asignaciones normativas deben ser realizables por los sujetos; y finalmente, valores y asignaciones deben tener la suficiente capacidad para dar a los usuarios del sistema razones que los inviten a hacer propias las restricciones que la ética les propone. En la concurrencia de estos factores tiene especial importancia la actividad de los sujetos que intervienen en la relación, los cuales tienen la posibilidad de jugar dos papeles (que pueden ser alternados), bien sea como supra-ordinados, es decir con capacidad de construir las restricciones normativas, o bien como subordinados a las mismas.

Harsanyi y Binmore consideran que ambos sujetos deben poseer cualidades diferentes. Para estos autores, mientras que el sujeto subordinado es maximizador de sus propias utilidades esperadas, el sujeto supra-ordinado está en la obligación de asignar a todas las preferencias la misma probabilidad, y debe tender a construir un contrato social justo. Esta separación entre ambos sujetos ha traído algunos problemas de consistencia teórica con implicaciones prácticas de importancia, y no se ha encontrado aún una manera elegante de explicar cómo hacen estos sujetos para pasar de una regla de decisión a otra.

Nozick, mediante una definición del sujeto de la ética, que se hace cargo del carácter complejo del problema, ha logrado atacar la situación con bastante acierto. Para él, además de los rasgos de autonomía, libre albedrío y racionalidad reconocidos por Harsanyi y Binmore, el

sujeto de la ética tiene la capacidad de planificar para el largo plazo. Este complejo de características permite a los sujetos subordinados, mediante el uso de intercambios de utilidades, ir construyendo lo que se define como “common registering”, lo que da lugar al lenguaje de la confianza inter-subjetiva. Este marco a su vez es adecuado para el logro de soluciones en equilibrio estable. Considerando que el “core” de un juego es el conjunto de esas soluciones en equilibrio estable, la densidad del mismo será una medida de la fortaleza de la trama ética de una determinada sociedad.

Con este enfoque del problema Nozick hace desaparecer la diferencia entre el sujeto supra-ordinado y el subordinado, ya que en todo momento ambos estarían construyendo el espacio ético.

Algo más difíciles se le presentan a Nozick las cosas cuando se trata el tema de las injusticias que pueden muy bien coexistir con una solución estable. Aun cuando su apuesta continúa dirigiéndose a soluciones que sean movilizadas desde los intercambios individuales exitosos, tanto cuando aplica el llamado principio de compensación como cuando intenta llenar los espacios en blanco de la regla de distribución, de una manera clara, aunque no explícita, tiene que apelar a una autoridad normativa que con un criterio extra-individual dirima los eventuales conflictos de derecho o utilidades. A pesar de esta dificultad no superada, no quedan dudas sobre el avance conceptual que la propuesta de Nozick imprime a la discusión sobre el tema del sujeto de la ética.